



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

Radicado	05001-31-03-010-2021-00075-00
Proceso	Verbal de nulidad
Demandante	Jorge Mario Morales Vallejo
Demandado	Carlos Quinto López Cárdenas
Tema	Concede recurso de apelación contra auto que rechaza demanda

La presente demanda verbal de nulidad promovida por Jorge Mario Morales Vallejo en contra de Carlos Quinto López Cárdenas pretende que se declare la nulidad de la promesa de compraventa suscrita el día 28 de febrero del año 2020 en la Notaria Quinta de Medellín; y como pretensión subsidiaria, que se declare el incumplimiento de la promesa de compraventa celebrada entre las partes.

En proveído del 14 de abril del año en curso, el despacho inadmitió y requirió al demandante para que precisara y diera claridad a las pretensiones.

Pese a que el demandante se pronunció frente al requerimiento, mantuvo su posición al considerar que las pretensiones fueron formuladas conforme lo autoriza el Código General del Proceso, razones que motivaron el rechazo de la demanda, decisión que fuera notificada el 7 de mayo de 2021.

Dentro de la oportunidad legal, esto es, el 12 de mayo del año que transcurre, la parte demandante presento recurso de apelación contra dicha decisión.

Procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

### CONSIDERACIONES

El artículo 321 del Código General de Proceso, señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”

Así mismo, el artículo 322 del C. G del Proceso, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió”** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado dentro del término legal.

Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil en el efecto suspensivo.

Por lo anterior se **RESUELVE:**

**Primero:** Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 6 de mayo de 2021.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil el expediente digital de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**



**TOMÁS ANDES OCHOA MEJÍA**

**Juez**